Secretaría de Seguridad y Convivencia
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ALCALDIA MUNICIPIO DE JAMUNDI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT. 890.399.046-0

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-SCC-1849 de 2026

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE RADIOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA DE JAMUNDÍ.

JAMUNDÍ, OCTUBRE DE 2026

INTRODUCCION

En aplicación del principio de publicidad, el Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia presenta el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos para la selección abreviada por subasta inversa electrónica cuyo objeto es la adquisición de radios para mejorar la capacidad operativa de la Policía de Jamundí. El estudio previo, el análisis del sector, la ficha técnica, la matriz de riesgos, este complemento y los documentos electrónicos del proceso estarán disponibles en SECOP II. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo establecido en el cronograma publicado en esa plataforma. La publicación del proyecto no obliga a la Entidad a abrir el proceso de selección.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del contrato.

En consecuencia, el presente proyecto de Pliego de Condiciones es publicado el día señalado en el cronograma, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II y se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso, con el propósito que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias y demás actuaciones que se realicen, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación que soliciten y que no esté publicada en la referida página web.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES.

La Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas y con el fin de evitar errores

en la presentación de la misma, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.

2. Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones del proceso de selección, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, del Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias), la presentación de la oferta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.

3. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la Ley y en el presente pliego de condiciones.

4. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.

5. Suministrar toda la información requerida a través de este pliego.

6. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en el pliego de condiciones y no modificarlos.

7. Verificar el Cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana.

8. Toda consulta debe formularse por escrito directamente en el aplicativo de mensajes y observaciones al pliego de condiciones, de la plataforma del SECOP
II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas.

9. En caso de presentarse errores aritméticos en el anexo correspondiente se procederá así:

9.1. Si los valores de la oferta incluyen fracciones de peso, se aproximarán al peso entero más cercano: cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta centavos ($0,50), se aproximará por exceso; cuando sea inferior, por defecto. Las correcciones aritméticas no podrán modificar las condiciones sustanciales ni mejorar la oferta.

9.2. Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario.

9.3. Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales, prevalecerán los subtotales.

9.4. Si existiese discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras acogiendo lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio, salvo que la

cantidad expresada en letras tenga relación con un error aritmético, en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras.

10. Verifique que la póliza de seriedad de propuesta se encuentre así:

10.1. Otorgada a favor de la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, NIT 890.399.046-0.

10.2. Como tomador que figure su razón social completa, incluyendo la sigla; esto último, siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, y el NIT. Si es Consorcio o Unión Temporal, deben figurar todos los integrantes con sus respectivos NIT.

10.3. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.

10.4. La vigencia corresponda a lo estipulado en este documento.

10.5. El objeto y el número de la selección abreviada por subasta inversa electrónica deberán coincidir con los de la oferta presentada.

10.6. Esté suscrita por el Tomador - Oferente.

11. El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública–SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

12. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente proceso de selección, en ningún caso se tendrán en cuenta propuestas presentadas fuera del Tiempo previsto.

13. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia para verificar toda la información que en ellas suministren.

14. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, acorde con las exigencias o requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la Secretaría de Seguridad y Convivencia podrá rechazar la propuesta y/o avisar a las autoridades competentes previa evaluación del caso.

15. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, esta guía se tendrá en cuenta para los efectos meramente técnicos de la plataforma.

16. Señor proponente, usted solo podrá registrar su nombre y número de identificación una

sola vez como persona natural o integrante de personas jurídicas o consorcio y/o uniones temporales, so pena de no ser tenida en cuenta la inscripción.

17. Si se trata de un proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta, tal como lo indica en la respectiva guía Colombia Compra Eficiente.

18. La presentación de las propuestas se hará únicamente a través de la opción "CREAROFERTA", del usuario proveedor, a través de la página web del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

1.2. RÉGIMEN LEGAL.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, es mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa y al contrato que de él se derive, será el previsto en la Constitución y en especial en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, demás normas complementarias a esta modalidad de selección, dispuesta en la normativa colombiana, el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA", se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, esto, de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala "el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y el los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

La agencia para la contratación pública Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

De allí que se recomienda a los interesados y eventuales proponentes consultar dicha información en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el secop-ii/manuales-y-guias-de-uso-del-secop-ii,en donde encontraran, entre otros:

1. Guía para realizar el registro en el SECOP II.
2. Pasos para registrarse en el SECOP II.
3. Guía rápida para configurar la cuenta del proveedor en el SECOP II.
4. Guía de creación de proponente plural en el SECOP II.
5. Guía para presentar observaciones en el SECOP II.
6. Guía para participar en procesos de selección abreviada por subasta inversa electrónica en SECOP II.
7. Guía para presentar ofertas en el SECOP II.
8. Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación en el SECOP II.

Por lo anterior, es responsabilidad de los proponentes tener en cuenta esta información para efectos de estructurar y presentar sus propuestas.

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar la "Guía de Indisponibilidad" que se utiliza en estos casos, la cual encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisp oni bilidad_secopii.pdf

1.3. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y SU MODALIDAD.

En consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia aplicará la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, de conformidad con la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 2 literal a), mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021.

El proceso de selección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

Pliego tipo NO APLICA

1.4. VOCABULARIO.

Para los fines de este Pliego de Condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este numeral o en la minuta del Contrato.

Las palabras técnicas que no se encuentren definidas expresamente en este Pliego de Condiciones tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Pliego, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

a. Adenda(s): Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
b. Adjudicación: Decisión emanada de la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.
c. Adjudicatario(a): Proponente a quien se le adjudica el proceso.
d. Anexos: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente pliego y que hacen parte integral del mismo.
e. Contratista: Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
f. Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No Hábil.
g. Día(s) Hábil(es): Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana excepto los feriados. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles la Entidad mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
h. Pliego(s) de Condiciones: Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.
i. Primer orden de elegibilidad: posición que ocupa el oferente habilitado que ofrece el menor precio total válido, una vez concluida la subasta o aplicada la regla del único oferente habilitado, sin perjuicio del análisis de precios artificialmente bajos y de las reglas de desempate.
j. Proponente: Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
k. Propuesta hábil: oferta que cumple los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos, financieros y organizacionales exigidos en el proceso. No se exige capacidad residual por tratarse de la adquisición de bienes y no de un contrato de obra pública.
l. Propuesta: Se entiende por tal, aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente complemento de Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de esta.
m. SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1.5. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.

Los interesados que conozcan hechos que puedan constituir actos de corrupción

relacionados con este proceso podrán denunciarlos ante la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría competente y los canales institucionales de atención y denuncias del Municipio de Jamundí. Las denuncias deberán describir los hechos y aportar los soportes disponibles, sin perjuicio de la reserva y protección de la información que legalmente corresponda.

2. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.1. OBJETO CONTRACTUAL.

ADQUISICIÓN DE RADIOS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA POLICÍA DE JAMUNDÍ.

2.2 Alcance del objeto

El alcance comprende el suministro de treinta y tres (33) radios portátiles de misión crítica Motorola APX 8000, modelo 1.5, o solución equivalente compatible e interoperable con la red institucional, nuevos, originales y nacionalizados, incluidos accesorios, licencias, programación, configuración, pruebas, transporte, entrega, garantía y soporte técnico, de conformidad con la ficha técnica y la oferta adjudicada.

3. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y del inicio registrado en SECOP II, sin exceder la vigencia fiscal.

4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial es de QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($529.999.800), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, transporte, importación, nacionalización, licencias, programación, pruebas, garantías y demás costos directos e indirectos necesarios.

NOTA – TRATAMIENTO DEL IVA: Los radios, equipos, licencias, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones objeto del presente proceso se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas —IVA—, de conformidad con el literal n) del numeral 3 del artículo 477 del Estatuto Tributario, disposición que comprende los “equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional”. En el presente caso, los bienes serán destinados exclusivamente al uso de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su sistema institucional de radiocomunicaciones y de la capacidad operativa del servicio policial en el municipio de Jamundí. En consecuencia, el presupuesto oficial y la oferta económica deberán estructurarse sin incluir valor por concepto de IVA. El proponente deberá aplicar el tratamiento tributario

señalado y aportar los documentos que acrediten la destinación, pertenencia y uso institucional de los equipos, así como los demás soportes exigidos por la normativa tributaria.

El presente proceso está soportado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3194
Fecha de expedición: 28 de agosto de 2026
Valor respaldado por el CDP: QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($530.000.000). Rubros: 2.3.2.02.02.008-123206.45.42558.02 por $40.000.000 y 2.3.2.02.02.008-133401.45.42558.02 por $490.000.000. El presupuesto oficial del proceso es de $529.999.800.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.

Las condiciones técnicas mínimas se encuentran en la FICHA TÉCNICA anexa, parte integral del proceso. La oferta deberá comprender treinta y tres (33) radios portátiles completos, nuevos, originales y nacionalizados, con todos los accesorios, licencias, programación, configuración, pruebas, garantía, transporte y soporte necesarios para su funcionamiento, sin costos adicionales para el Municipio.

Referencia técnica: Motorola APX 8000, modelo 1.5, o solución equivalente que cumpla integralmente las condiciones de desempeño, calidad, seguridad, compatibilidad e interoperabilidad de la ficha técnica. Se exige, como mínimo, estándar P25, compatibilidad con ASTRO P25 digital versión 7.5 o superior, banda 806 a 870 MHz, autenticación y cifrado ADP o superior compatible, licenciamiento, programación, accesorios, resistencia para operación de misión crítica, garantía y soporte.

La equivalencia no se presume. El oferente deberá aportar fichas técnicas oficiales, matriz comparativa requisito por requisito y certificaciones del fabricante, y atender la demostración o validación técnica cuando la Policía Nacional la requiera. La verificación será CUMPLE/NO CUMPLE. No se reconocerán puntajes ni ventajas por ofrecimientos gratuitos que alteren la cantidad base de comparación.

NOTAS GENERALES EN CASO DE ALIANZAS COMERCIALES

El proponente podrá apoyarse en fabricantes, distribuidores, integradores o centros de servicio autorizados para acreditar suministro, programación, garantía y soporte mediante acuerdos vigentes, cartas de compromiso o certificaciones verificables.

Las alianzas no trasladan ni dividen la responsabilidad contractual. El adjudicatario responderá integralmente ante el Municipio por los equipos, su programación, interoperabilidad, garantías, repuestos y soporte.

Cuando se ofrezca una solución equivalente, la alianza deberá asegurar acceso legítimo a licencias, herramientas, claves, servicios y soporte necesarios para la integración a la red institucional, sin costos ocultos ni dependencias no declaradas.

El servicio de garantía deberá prestarse en Colombia y contar con canales de atención y logística que permitan cumplir los tiempos previstos en la ficha técnica.

5.8. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará para beneficio del Municipio de Jamundí. La entrega física, programación y verificación técnica de los equipos se realizará en la Calle 21 No. 1N-65, Comando de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Grupo TIC, según la ficha técnica de la Policía Nacional.

6. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES.

Para determinar la cobertura del presente proceso por los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, la Entidad verificó su inclusión, el presupuesto oficial, los umbrales vigentes, la naturaleza de los bienes y las excepciones aplicables, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.
La Entidad contratante es el Municipio de Jamundí y el presupuesto oficial corresponde a QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($529.999.800), destinado a la adquisición de radios portátiles para fortalecer la capacidad operativa y de comunicaciones de la Policía Nacional que presta sus servicios en el municipio.

Acuerdo comercial	¿Entidad cubierta?	Umbral aplicable para bienes	¿El presupuesto alcanza el umbral?	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	$1.091.804.264	No	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	$1.091.804.264	No	No
Alianza del Pacífico – México	No	No aplica	No aplica	No
Chile	Sí	$1.091.059.175	No	No
Costa Rica	Sí	$1.940.398.620	No	No
Estados AELC: Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein	Sí	$1.131.227.573	No	No

Acuerdo comercial	¿Entidad cubierta?	Umbral aplicable para bienes	¿El presupuesto alcanza el umbral?	¿Proceso cubierto?
Unión Europea	Sí	$1.131.227.573	No	No
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sí	$1.091.059.175	No	No
Triángulo Norte – Guatemala	**Sí**	**Límite inferior de la menor cuantía del Municipio de Jamundí**	**Sí**	**Sí**
Triángulo Norte – El Salvador	No	No aplica	No aplica	No
Triángulo Norte – Honduras	No	No aplica	No aplica	No
Canadá	No	No aplica	No aplica	No
Estados Unidos	No	No aplica	No aplica	No
Corea	No	No aplica	No aplica	No
México – acuerdo bilateral	No	No aplica	No aplica	No
Israel	No	No aplica	No aplica	No
Comunidad Andina – Decisión 439 de 1998	Cobertura municipal referida a servicios	Sin umbral monetario	No aplica a esta adquisición de bienes	No

Fuente: Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y umbrales vigentes para 2026 publicados por Colombia Compra Eficiente. colombiacompra.gov.co

El proceso no alcanza los umbrales aplicables a bienes de los acuerdos celebrados con Chile, Perú, Costa Rica, los Estados AELC - EFTA, la Unión Europea y el Reino Unido. Los acuerdos con Canadá, Estados Unidos, Corea, México e Israel tampoco resultan aplicables porque el Municipio de Jamundí no se encuentra comprendido entre las entidades territoriales cubiertas para este proceso. La Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina no aplica porque su cobertura para entidades municipales se refiere a servicios y el objeto de este proceso es la adquisición de bienes.

El proceso se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial suscrito con Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los países del Triángulo Norte, porque el Municipio de Jamundí es una entidad municipal cubierta, el

presupuesto oficial supera el límite inferior de la menor cuantía de la Entidad, la adquisición de radios portátiles corresponde a bienes cubiertos y no se configura una excepción aplicable. En consecuencia, el Municipio garantizará trato nacional a los proveedores, bienes y servicios originarios de Guatemala y observará las demás obligaciones procedimentales aplicables.

La aplicación del acuerdo con Guatemala no impone un plazo mínimo adicional expresado en un número determinado de días para presentar ofertas. El cronograma se establecerá conforme a las disposiciones nacionales aplicables a la selección abreviada por subasta inversa, garantizando la publicidad y un término suficiente para conocer las condiciones, preparar y presentar las propuestas.

7. CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

7.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Los interesados pueden consultar el cronograma del Proceso N° SASI-SCC-1849 de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP II, ingresando a www.colombiacompra.gov.co.

7.2. PUBLICACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia publica en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, un aviso de convocatoria del proceso de selección, en el que se indica el objeto a contratar, la modalidad de selección, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial del contrato, el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse el Pliego de Condiciones y los estudios y documentos previos.

7.3. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de selección podrán ser consultados a través de la página www.colombiacompra.gov.co, en el portal de SECOP II, desde el día y hora de su publicación hasta el día de cierre, en el horario establecido en el cronograma. Según lo preceptuado por el Parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

7.4. RIESGOS

La matriz de riesgos hace parte de los estudios y documentos previos que fueron publicados en la plataforma del SECOP II para revisión de los proponentes.

7.5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la presente convocatoria no podrá limitarse a Mipymes, puesto que el presupuesto oficial de $529.999.800 supera el umbral de $511.708.497 vigente para 2026, equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Colombia Compra Eficiente.

7.6. COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente corresponderá a los proponentes la responsabilidad exclusiva y excluyente de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración, ejecución y liquidación del contrato, considerando los costos y riesgos previstos en el presente proceso de selección, para lo cual se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada. Por lo anterior, el riesgo impositivo corresponde a los proponentes por lo que es su responsabilidad valorarlo.

La presentación de la propuesta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por cada proponente que resulte adjudicatario de un contrato, como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en el componente monetario de su propuesta económica.

7.7. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deberán hacerse durante el plazo del presente proceso y solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del mismo, cuando sean radicadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

7.8. PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DEL PLIEGO DECONDICIONES DEFINITIVO.

La Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, publicará la resolución de apertura de este proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, el cual debe contener toda la información indicada en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Pliego de Condiciones Definitivo se publicará en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, para conocimiento de los interesados, de las veedurías ciudadanas y del público en general.

La Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia publicará el Pliego de Condiciones Definitivo, previo análisis y respuesta de las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones, ordenando la apertura del presente proceso de selección mediante acto administrativo motivado.

7.9. ADENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES.

De manera oficiosa o como resultado de las observaciones realizadas al contenido y alcance del pliego de condiciones, la Entidad expedirá las adendas en las cuales se contemplen las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones definitivo.

La Entidad hará las modificaciones que considere necesarias desde la fecha de apertura y hasta la fecha señalada en el cronograma para expedir adenda, a fin de que se realicen

los ajustes a que haya lugar por parte de los interesados. Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas; estos documentos formarán parte integral del presente pliego de condiciones.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones al contenido del pliego de condiciones y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y, en consecuencia, las condiciones del pliego y las adendas respectivas habrán de tomarse como se expidieron originalmente.

Si algún proponente encuentra una inconsistencia, error u omisión en los documentos del presente proceso de selección o requiere una aclaración de contenido en los mismos, deberá formular a la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, las consultas por escrito, a través del buzón de mensajes dispuesto dentro del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. Dichas observaciones deberán ser presentadas en el plazo dado en el cronograma de actividades del proceso, en aplicación del principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993.

La entidad, en cualquier momento y hasta el día hábil anterior de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al Pliego de Condiciones. Así mismo, acorde con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

De igual manera, es importante señalar que la entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, y decreto 1860 de 2021.

Será responsabilidad de cada proponente consultar el en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

Cada proponente deberá anotar en el espacio respectivo de la carta de presentación de la propuesta, que ha consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, la información sobre preguntas y respuestas y adendas, y que su propuesta ha sido preparada de acuerdo con las mismas.

En el evento de no anotarlo se entenderá con la presentación de la propuesta que ha efectuado las consultas respectivas. En caso de Consorcio o de Uniones Temporales, la información sobre preguntas y respuestas deberá ser consultada por el representante del Consorcio o la Unión Temporal.

Se entiende con la presentación de la propuesta que los proponentes que participan en el presente proceso conocen los plazos y trámites y demás condiciones establecidas en este Pliego de Condiciones. Así mismo, con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente tiene conocimiento de los diferentes documentos que han sido publicados durante el presente proceso de selección a través de en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, - SECOP II, que utiliza para el efecto la Entidad.

7.10. PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo de la presente selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el fijado en el cronograma de actividades del proceso.

El plazo para presentar ofertas podrá modificarse mediante adenda publicada dentro de la oportunidad legal. Cualquier modificación se reflejará en el cronograma de SECOP II y deberá permitir a los interesados preparar y presentar sus propuestas en condiciones de igualdad.

7.11. SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección podrá ser suspendido por un acto administrativo motivado y que así lo determine, cuando a juicio de la entidad se considere necesario.

7.12. REGLAS GENERALES APLICABLES A LA SUBASTA INVERSA

1. La oferta debe contener dos sobres, en el sobre No. 1 los requisitos habilitantes y técnicos y en el sobre No. 2 la oferta económica establecidos en la plataforma SECOP II.

2. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o

servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, se podrá adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

3. El margen mínimo de mejora entre lances será del dos por ciento (2 %) respecto del menor precio total vigente. Cada lance válido deberá ser igual o inferior al noventa y ocho por ciento (98 %) de ese menor precio. La puja iniciará con el menor precio total inicial de los oferentes habilitados.

4. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, se adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los medios de acreditación desarrollados en este documento y respetando las obligaciones de trato nacional aplicables.
Los factores de desempate y sus medios de acreditación se desarrollan en el apartado CRITERIOS DE DESEMPATE de este documento. Su aplicación no otorga puntaje ni sustituye la verificación del menor precio total válido.

7.13. FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta se suspenderá, y se reiniciará cuando la falla técnica haya sido superada.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y se entenderá que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma, ello en virtud del artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

7.14. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El cierre del proceso se realizará el día y hora indicados en el cronograma, y se evidenciara mediante la emisión de un mensaje de publicación denominado “Lista de Oferentes”, en el cual se da a conocer los participantes que presentaron propuesta.

Para realizar la subasta electrónica, la apertura de las propuestas se efectuará a través de la plataforma del SECOP II por parte del equipo estructurador del Proceso de Contratación.

La Entidad podrá solicitar aclaraciones y documentos subsanables en igualdad de

condiciones, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones. En los procesos mediante subasta, los documentos no necesarios para la comparación de las ofertas se solicitarán y verificarán antes de su realización. No se permitirá mejorar la oferta ni acreditar circunstancias surgidas después del cierre.

7.15. COMITÉ ASESOR EVALUADOR.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 del 2015, el ordenador del gasto designará a los funcionarios que realizarán la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas en el proceso, de conformidad con las disposiciones consagradas en los Pliegos de condiciones y las adendas que lo modifiquen o adicionen.

7.16. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Se debe realizar la verificación de los requisitos habilitantes teniendo en cuenta los documentos relacionados en este Pliego de Condiciones, una vez se realice el cierre del proceso. Dentro del mismo período la entidad, podrá solicitar por la sección de mensajes de la plataforma de SECOP II, los documentos o aclaraciones sobre el contenido de la propuesta, las cuales deberán ser atendidas por el oferente dentro del plazo otorgado en el requerimiento.

7.17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos que demuestran Capacidad Jurídica, los que demuestran la Capacidad Financiera y las Certificaciones Mínimas de Experiencia del oferente, no dan derecho a la asignación de puntaje, sólo conducen a determinar si la propuesta es hábil para continuar con el proceso y se evaluarán con base en la información suministrada.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, el observante debe aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que la entidad proceda a la verificación de estas y a dar traslado a la autoridad competente.

NOTA: Las aclaraciones y subsanaciones no podrán modificar el precio, la cantidad, las condiciones sustanciales de la oferta ni los elementos necesarios para compararla. Las correcciones aritméticas se realizarán conforme a las reglas del pliego y no constituyen una oportunidad para mejorar la oferta económica.

7.18. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE HABILITACIÓN:

El informe de habilitación de los oferentes se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co , en las fechas establecidas en el cronograma.

NOTA: En el ejercicio de esta facultad, los documentos que se saneen o las

aclaraciones que se efectúen se les dará el tratamiento otorgado por el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, las respuestas a las observaciones o aclaraciones que se hagan al informe de evaluación se resolverán a través de la plataforma del SECOP II, en la sección 2 informes proceso de selección del respectivo proceso.

En todo caso, si resultare un solo proponente habilitado se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015.

7.19. DEL CARÁCTER PUBLICO DE LAS PROPUESTAS Y ACTUACIONES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cualquier persona que demuestre interés legítimo, podrá solicitar por escrito y a su cargo,

copia parcial o total de los documentos recibidos en digital, o de las actuaciones generadas en virtud del proceso de selección, salvo aquellos que posean reserva legal, tales documentos podrán ser solicitados solo una vez se publique el respectivo informe de evaluación.

Cuando el proponente demuestre que sus documentos tienen carácter de reserva legal y la Entidad así lo confirme, no se expedirá copia de dichos documentos.

En caso de no relacionar las normas que dan sustento a la reserva que se alegue y/o de que esta, una vez verificadas no corresponda a reserva legal, no habrá lugar a indemnizaciones por la entrega de estos documentos.

7.20. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo primero del artículo 5o de la ley 1882 de 2018, la cual establece que:

"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (…). Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)".

(cursiva y subraya fuera de texto).

En procesos mediante subasta, el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los documentos relativos a la futura contratación o al proponente que no sean necesarios para comparar propuestas deben solicitarse antes de la subasta.

La Entidad fijará y comunicará en SECOP II los requerimientos y términos para subsanar, y resolverá la habilitación antes de la subasta. No se permitirá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre ni modificar los elementos sustanciales de la oferta.

La Entidad publicará el informe de verificación de requisitos habilitantes en SECOP II y permitirá a los interesados formular observaciones y allegar las aclaraciones o documentos subsanables dentro de las oportunidades legales y del cronograma. Los requisitos habilitantes no otorgarán puntaje; el único factor de selección será el precio.

El informe permanecerá publicado en el Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co SECOP II, durante el término previsto en el cronograma y las normas aplicables. Los oferentes presentarán sus observaciones y atenderán los requerimientos por la plataforma; la subsanación deberá concluir antes de realizar la subasta.

Una vez examinadas las observaciones y subsanaciones, el Municipio de Jamundí publicará el informe definitivo de habilitación antes de la subasta.

No podrán subsanarse el precio ni los elementos necesarios para comparar las propuestas, ni introducirse una nueva solución técnica que mejore o sustituya la ofrecida al cierre. Los documentos de los factores de desempate deberán aportarse con la oferta, de acuerdo con las reglas del presente pliego. La falta de acreditación de un factor de desempate no es, por sí sola, causal de rechazo.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

8. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

8.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o mediante las formas asociativas legalmente permitidas, con capacidad para ejecutar el objeto contractual. El RUP será exigible en los casos previstos en la ley; las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia acreditarán directamente los requisitos que corresponda. No se impone domicilio local

como condición para participar.

8.2. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

De conformidad con la Circular No. 17 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en su función de ente rector del sistema de compras y contratación pública:

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en el presente pliego de condiciones respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su propuesta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

8.3. CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Código General del Proceso, **los documentos públicos, provenientes de un país que no sea parte de un tratado internacional ratificado por Colombia**, deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigos se autenticarán previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos privados se evaluarán de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, sobre el particular.

8.4. APOSTILLE

Cuando se trate de **documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior**, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso **sólo será exigible la Apostilla.**

Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial.

9.4. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene tal condición y la disposición legal que la ampara como tal.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de la propuesta, La Entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

9.5. PERIODO DE VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

La oferta deberá mantener su validez durante noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre, en concordancia con la vigencia mínima de la garantía de seriedad. Cuando legalmente proceda, la Entidad solicitará la ampliación de la oferta y de la garantía por el término necesario.

La oferta será irrevocable, por lo tanto, una vez presentada los proponentes no podrán retractarse, so pena de indemnizar los perjuicios que su revocación cause al Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, aparte de la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de esta, se entenderá como tal, el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

10. FACTORES Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1º del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del mismo artículo, por tratarse de un proceso para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de

común utilización, la oferta más favorable para la entidad será aquella con el menor precio ofrecido en la subasta inversa electrónica.

La Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Dentro del término señalado en el cronograma del proceso se procederá a realizar en una primera fase la verificación de los requisitos habilitantes con el fin de determinar de acuerdo con la Ley y las exigencias del pliego de condiciones las propuestas habilitadas y en una segunda fase se llevará a cabo la subasta inversa electrónica.

En consecuencia, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2015, ha dispuesto que el comité evaluador designado sea quien evalúe de manera objetiva las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación.

10.1. PRIMERA ETAPA - FACTORES HABILITANTES

Dado que el cumplimiento a la verificación de los requisitos habilitantes es fundamental aclarar que, sólo aquellas propuestas que superen dicho análisis pasarán a la segunda etapa. Para este efecto debe tenerse en cuenta que el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece la posibilidad de subsanar antes de la realización de la subasta, los requisitos que estime pertinentes.

Bajo tal consideración la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, a través de la plataforma transaccional del Secop II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la **sección de mensajes**, para ser anexados posteriormente a la respectiva propuesta.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

11. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Jamundí —Secretaría de Seguridad y Convivencia— verificará la capacidad jurídica, la experiencia y las capacidades financiera y organizacional de los proponentes, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en los documentos del proceso. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación bajo el criterio de CUMPLE/NO CUMPLE y no otorgarán puntaje.
Por tratarse de una selección abreviada por subasta inversa electrónica para adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, el único factor de selección será el menor precio total válido ofrecido entre los proponentes habilitados

cuyos bienes cumplan integralmente la ficha técnica, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las reglas del pliego de condiciones.

Bajo tal consideración la Alcaldía de Jamundí - Secretaria de Seguridad y Convivencia, a través de la plataforma transaccional del Secop II, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta, los cuales debe presentar el oferente por la sección de mensajes, para ser anexados posteriormente a la respectiva propuesta.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

REQUISITOS HABILITANTES	
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado / No habilitado
CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TECNICA	Habilitado / No habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado / No habilitado
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	Habilitado / No habilitado

11.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente o en forma plural, con capacidad para desarrollar el objeto contractual y que cumplan las exigencias legales y del pliego, sin encontrarse incursas en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

Individualmente: Personas naturales nacionales o extranjeras; personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso.

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 2160 de 2021 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Un oferente no podrá participar en forma simultánea en la presentación de más de una oferta. En caso de que se incurra en esta prohibición, la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, en el formato correspondiente del pliego de condiciones “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, la cual deberá estar firmada por el representante legal
o la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la
oferta o participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades exigidas en el pliego junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta. El contenido de dicho anexo no puede ser alterado por el proponente, si no únicamente en los espacios en blanco que requieren de diligenciamiento.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Como proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el

artículo 7º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 el cual, deberá tener en cuenta que se debe crear la cuenta de la Unión Temporal o el Consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En el caso de que se creen cuentas o perfiles a nombre de alguno de los miembros de la propuesta plural la propuesta no será tenida en cuenta. La propuesta deberá ser presentada por la cuenta creada a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, lo anterior de acuerdo con la Guía para presentación de oferta de la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la ley 1955 de 2019 y adicionada por el artículo 51 de la ley 2195 de 2022. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

A. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (Anexo No. 2)

En el evento en que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 del 2021), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más.

a) Indicar si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia.
b) Designar a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
c) En caso de Unión Temporal, se indicará a la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia la participación que tendrá cada uno de sus integrantes en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.
d) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y dos (2) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
e) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada

uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes parafiscales y su matrícula mercantil en caso de ser persona natural.
f) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:
i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, se deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación.

1.Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección;
(ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, conforme los siguientes requisitos:

- Fecha de expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a treinta (30) días calendario.
- El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.
- El proponente plural interesado, deberá indicar la duración de la sociedad, la cual no podrá ser inferior a la del contrato y dos (2) años más de existencia.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social competente, en el que se le faculte para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o la subsanación de dicho documento con posterior al cierre del proceso, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y por tanto su RECHAZO.
- Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendario.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta
(30) días calendario en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados tengan relación al objeto del presente proceso de selección.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

C. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de

dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo y debe anexarse en su versión original.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

D. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los proponentes, en caso de ser personas naturales deberán anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte; en caso de ser personas jurídicas, el Representante Legal deberá aportar dichos documentos; y en caso de proponente plural se deberá aportar este requisito de cada uno de los integrantes del proponente plural y de su representante legal, según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente. La entidad verificará de oficio la situación militar del representante legal o del proponente si es persona natural según aplique, si es hombre menor de 50 años. En el evento que la libreta se haya expedido con el número de tarjeta de identidad se deberá acreditar su situación.

G. ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES, INHABILIDADES SEXUALES Y REDAM

I. Boletín de Responsabilidad Fiscal

El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La entidad verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República. Lo anterior, de conformidad con el artículo 60 de la ley 610 de 2000.

II. Certificado de Antecedentes Disciplinarios

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades **SIRI** (de la Procuraduría General de la Nación). La entidad verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

III. Certificado de Antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

IV. Certificado de inhabilidades Sexuales

La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten inhabilidades por delitos sexuales.

V. Certificado de antecedentes del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios. Se le solicitara al representante legal del proponente singular o plural.

H. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente, individual o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT completo con todas sus páginas, expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas, con fecha de impresión 30 días antes del cierre del proceso. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1.998 que adiciona el artículo 437 del mismo Estatuto.

El oferente debe tener en cuenta que la Resolución N°000154 del 14 de diciembre del 2012 de la DIAN, requirió que debe encontrarse actualizado el RUT con la nueva clasificación de las actividades económicas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

I. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley en cuanto a la inscripción.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligadas a inscribirse en el RUP. La Entidad verificará directamente su capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional mediante los documentos equivalentes exigibles, de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

El RUP debe ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario antes del cierre del presente proceso de selección y debe encontrarse vigente y en firme. En caso de encontrarse en trámite de renovación adjuntar certificación.

Si el proponente obligado no se encuentra inscrito de conformidad con lo exigido en este numeral, la propuesta será inhabilitada.

En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse con la inscripción vigente, actualizada y en firme.

Los proponentes deberán acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, mediante el certificado expedido por la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., del decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 “El certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales”.

La información financiera y organizacional se verificará con base en el RUP vigente y en firme y, en los casos legalmente exceptuados del registro, mediante los estados financieros y documentos equivalentes aportados. Se aplicarán las reglas vigentes de inscripción, renovación y firmeza del registro.
No se exigirán condiciones de renovación correspondientes a una vigencia anterior como si fueran reglas especiales del presente proceso.

J. CERTIFICACIÓN DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (Diligenciar Formato)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica, deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento con sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Artículo 25 Ley 1607 de 2012), quienes deben aportar la respectiva planilla de pago.

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Para el efecto, deberá diligenciar documento del anexo correspondiente y presentar en el caso del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público, copia de la Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar las respectivas planillas de pago del periodo señalado.

NOTA: La acreditación de este requisito puede presentarse a través de otro formato, sin embargo, debe contemplar la información requerida.

K. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (Diligenciar Formato)

El oferente debe diligenciar y presentar debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, el formulario previsto en el correspondiente anexo, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

En caso de que la Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones

legales a que hubiere lugar.

L. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Según lo establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación y en su artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales, en este caso, con ocasión de la presentación de las ofertas, debe estar garantizado en los términos de la ley, y del citado decreto, por lo tanto, las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar la seriedad de su ofrecimiento son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá allegar con la oferta la garantía de seriedad, acompañada de sus condiciones generales, por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la oferta. Su valor se expresará en pesos enteros, sin que las aproximaciones reduzcan el amparo mínimo exigido.

Dicha garantía debe estar constituida a favor del Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia, con NIT. 890399046-0, con una vigencia mínima de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección abreviada por subasta inversa, y debe estar referida a éste y encontrarse firmada por el asegurador.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación.

En caso de que la fecha de cierre de la selección abreviada por subasta inversa se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea superior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de

las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

BENEFICIARI O Y/O ASEGURADO	Alcaldía Municipio De Jamundí - Secretaria De Seguridad y Convivencia
NIT	890.399.046-0
TOMADOR	• El proponente Persona Natural • El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). • En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (*Decreto 1082 de 2015 –* **Artículo 2.2.1.2.3.1.9.** *Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta*)
AMPARO	La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados anteriormente.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante o su representante legal.

Tabla 2. Garantía de seriedad de la propuesta

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA: LA NO PRESENTACION DE LA GARANTIA DE SERIEDAD CON LA PROPUESTA ES DE CARÁCTER INSUBANABLE Y PROCEDERA EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

M. CERTIFICACIÓN BANCARIA (solo al adjudicatario).

El oferente adjudicatario del proceso de selección deberá aportar una certificación

expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

DISPOSICIONES AMBIENTALES

El contratista deberá observar la normativa ambiental aplicable al suministro y gestión de equipos eléctricos y electrónicos, baterías, empaques y residuos derivados de su actividad. Se exigirá el cumplimiento de las obligaciones que efectivamente correspondan al fabricante, importador, comercializador o gestor, según el caso, sin trasladar a esta contratación requisitos de emisiones de vehículos automotores.

Los equipos, baterías y componentes deberán entregarse en condiciones que eviten derrames, afectaciones ambientales y riesgos para las personas. Los empaques deberán ser adecuados para proteger los bienes y facilitar su manejo y disposición.

Cuando en ejecución de la garantía se sustituyan baterías o componentes y se generen residuos, el contratista deberá asegurar su entrega a los sistemas o gestores autorizados que correspondan, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional sobre sus bienes e información.

El contratista responderá por los permisos, licencias y autorizaciones ambientales que legalmente requiera para su actividad y por la gestión de los residuos que le corresponda asumir.

Garantizar que todo el material que se entregará a los organismos de seguridad de forma digital lo realicen en un medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustado de acuerdo con la Directiva Presidencial 04 de 2012 “Política Cero Papel” (Aplica a los contratos que deben presentar informes, información y/o facturas).

El oferente/contratista deberá dar cumplimiento a la Política Ambiental del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional.

Las actuaciones de suministro, programación, entrega y soporte deberán observar los lineamientos ambientales institucionales que resulten aplicables al objeto contratado. La referencia a sistemas de gestión ambiental no constituye una exigencia autónoma de certificación no prevista en el estudio previo.

11.2. EXPERIENCIA

El proponente diligenciará el Anexo No. 3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y acreditará contratos ejecutados y terminados cuyo objeto, alcance o actividades incluyan suministro o comercialización de radios de dos vías, sistemas de radiocomunicación o equipos de telecomunicaciones. La experiencia se verificará con el RUP, cuando sea exigible, y los soportes complementarios que permitan comprobar

la información no contenida en este.

MIPYMES: acreditarán experiencia mediante máximo tres (3) contratos, con certificaciones de experiencia o copias de los contratos acompañadas de sus respectivas actas de liquidación y/o terminación. La sumatoria de los valores válidamente acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es, 302,70 SMMLV.

NO MIPYMES: acreditarán experiencia mediante máximo dos (2) contratos, con certificaciones de experiencia o copias de los contratos acompañadas de sus respectivas actas de liquidación y/o terminación. La sumatoria de los valores válidamente acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es, 302,70 SMMLV.
Los contratos deberán corresponder al suministro o comercialización de radios de dos vías, sistemas de radiocomunicación o equipos de telecomunicaciones. Cada contrato deberá encontrarse registrado, cuando sea exigible el RUP, en la clase UNSPSC 431915, representada como 43191500.

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43191500	E: Productos de uso final	43: Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones	19: Dispositivos de comunicaciones y accesorios	15: Dispositivos de comunicación personal

NOTA 1: Los proponentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2. La experiencia de consorcios y uniones temporales podrá acreditarse mediante la suma de la experiencia válida de sus integrantes o en su totalidad por uno de ellos, respetando el número máximo de contratos aplicable al proponente plural y las demás condiciones exigidas.
El criterio diferencial se aplicará al proponente plural cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de beneficiario y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %). Se respetarán los acuerdos comerciales y las reglas de acreditación de la calidad de Mipyme.

No se exigirá que cada integrante aporte un contrato si el proponente plural,

considerado en conjunto, satisface la experiencia requerida. Si se relaciona un número superior de contratos, se evaluarán únicamente los primeros, hasta completar el máximo aplicable, según el orden del Anexo No. 3.

NOTA 3. Para acreditar la experiencia se admitirán certificaciones expedidas por el contratante o copias de los contratos acompañadas de las respectivas actas de liquidación y/o terminación. Los documentos deberán permitir verificar el objeto, alcance, valor, contratista, ejecución y terminación, así como los demás datos exigidos. El RUP se verificará cuando sea legalmente exigible. Los soportes se evaluarán de manera conjunta; una copia del contrato o un acta aislada que no permita comprobar los requisitos deberá complementarse con los documentos legalmente subsanables. No se contabilizarán contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de iniciación del proceso, contratos ajenos al objeto exigido ni subcontratos.

En contratos de objeto múltiple se contabilizará únicamente el valor efectivamente asociado al suministro o comercialización de radios, sistemas de radiocomunicación o equipos de telecomunicaciones. Dicho valor deberá poder verificarse en la certificación, contrato, acta de liquidación o documento idóneo expedido por el contratante.

Los contratos que no acrediten los requisitos no se contabilizarán, sin perjuicio del requerimiento de los documentos que legalmente sean subsanables. El incumplimiento de la experiencia mínima dará lugar a la no habilitación.

Si el/los contrato(s) aportado(s) para acreditar la experiencia se ejecutó/ejecutaron bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Para el cálculo de la experiencia, los contratos deberán estar debidamente relacionados en el formulario de EXPERIENCIA para la acreditación del presente criterio, indicando de manera clara lo que aportan los integrantes del proponente plural para dicha experiencia. Este Anexo deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

NOTA GENERAL: La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

La EXPERIENCIA es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto a contratar, razón por la cual, la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP, los contratos que el Proponente acredite como experiencia general y especifica deben identificarse y

señalarse de manera clara en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá ser expedida por el contratante y contener e indicar como mínimo la siguiente información:

a. Nombre o razón social del contratante.
b. Nombre o razón social del contratista.
c. Número del contrato, cuando aplique.
d. Objeto del contrato y/o alcance y/o obligaciones y/o especificaciones técnicas
e. Fecha de inicio
f. Fecha de terminación
g. Valor del contrato
h. Fecha de expedición de la certificación del contrato que pretende acreditar.
i. Certificaciones debidamente suscritas (firmadas)
j. valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adicciones.
k. Porcentaje de participación en los contratos ejecutados mediante consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. Cuando la experiencia esté registrada en el RUP, se utilizará el valor acreditado en SMMLV por ese registro. Cuando legalmente corresponda su verificación directa y el valor esté en moneda extranjera, se convertirá a pesos con la tasa representativa o equivalencia verificable de la fecha de terminación del contrato y se expresará en los SMMLV correspondientes al año de terminación. En contratos de objeto múltiple se considerará únicamente el valor relacionado con la experiencia exigida.

11.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, toda entidad estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera y organizacional, con el objetivo de evaluar la fortaleza financiera con la que cuenta un proponente para soportar los compromisos y actividades que se deriven del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

Colombia Compra Eficiente sugiere que los indicadores de capacidad financiera establecen las condiciones financieras mínimas- de liquidez y endeudamiento- que debe cumplir el proponente para cumplir cabalmente con las obligaciones del contrato. Los indicadores que miden la capacidad financiera son el índice de liquidez, el nivel

de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses. La capacidad organizacional se define como la aptitud que tiene proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna (ibid.).

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo total como indicadores proxy de la capacidad organizacional, pues se asume que un proponente tiene un buen nivel de capacidad organizacional cuando es rentable.

Los índices exigidos corresponden a los definidos en el estudio previo actualizado para la adquisición de radios. Se aplicarán los siguientes requisitos financieros y organizacionales:

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre pasivo corriente. Se exige un resultado mayor o igual a 1,39.
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre activo total. Se exige un resultado menor o igual a 0,60.
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre gastos de intereses. Se exige un resultado mayor o igual a 32,96.

 La evaluación se realizará a partir de los datos del RUP o de los soportes legalmente equivalentes. Si el denominador de un indicador es cero, se verificará la situación real del proponente sin sustituirla por una división aritmética imposible, de acuerdo con las reglas indicadas a continuación.

 Si no existen gastos de intereses y la utilidad operacional es no negativa, la razón de cobertura de intereses no generará incumplimiento por la sola ausencia de denominador. Si existen pasivos corrientes iguales a cero y activos corrientes positivos, la liquidez no generará incumplimiento por ese solo hecho. Los demás casos de indicadores indeterminados deberán examinarse con sus soportes, sin presumir cumplimiento cuando exista una situación financiera desfavorable.
- Rentabilidad sobre activos: utilidad operacional dividida entre activo total. Se exige un resultado mayor o igual a 0,23.
- Rentabilidad sobre el patrimonio: utilidad operacional dividida entre patrimonio. Se exige un resultado mayor o igual a 0,45.

11.4. CAPACIDAD TÉCNICA - REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Para el cumplimiento de este ítem el proponente deberá suscribir el Anexo No. xxx, firmado por el representante legal del proponente, donde manifiestan cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas establecidas en las obligaciones específicas, en el pliego de condiciones y los demás

documentos del presente proceso.

12. SEGUNDA ETAPA – SUBASTA INVERSA VIRTUAL.

Para el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica se deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, escogiendo la oferta que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

De igual manera todos los oferentes deberán conocer y cumplir los términos y condiciones establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, para la presentación de las ofertas.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los medios de acreditación desarrollados en este documento y respetando las obligaciones de trato nacional aplicables.

Los factores de desempate, sus medios de acreditación y las reglas sobre reserva de datos se encuentran desarrollados en el apartado CRITERIOS DE DESEMPATE de este documento. No se les asignará puntaje.

Su aplicación respetará las obligaciones de trato nacional derivadas de los acuerdos comerciales que cubren este proceso.

Si, una vez aplicadas las reglas legales de desempate, persiste la igualdad, se empleará el mecanismo aleatorio indicado en el apartado CRITERIOS DE DESEMPATE, con publicidad, trazabilidad y registro de su resultado en SECOP II.

Se incorporará en una balotera un número de balotas igual al número de proponentes que continúen empatados, identificadas con números diferentes.
Cada proponente empatado extraerá una balota, bajo las condiciones de publicidad y registro que comunique la Entidad.
El orden para la extracción se comunicará previamente y no alterará la igualdad de probabilidades de los participantes.

El proponente que obtenga la balota con el número mayor ocupará el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Los lugares restantes se definirán de mayor a menor según los números obtenidos. La actuación y el resultado se dejarán documentados en SECOP II.

12.1. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA ENTRE LANCES.

El margen mínimo de mejora entre lances será del dos por ciento (2 %) respecto del menor precio total vigente. Cada lance válido deberá ser igual o inferior al noventa y ocho por ciento (98 %) de ese menor precio. La puja iniciará con el menor precio total inicial de los oferentes habilitados. Para el lance expresado en pesos enteros, el límite máximo se aproximará por defecto al peso entero, de forma que la disminución efectiva nunca resulte inferior al 2 % exigido.

La Entidad verificará la validez de cada lance frente al menor precio total vigente, no frente al precio inicial de arranque ni únicamente frente al último lance del mismo oferente. Se recomienda a los participantes consultar las comunicaciones de la subasta antes de formular un nuevo lance.

Al terminar la presentación de cada lance, la Entidad informará el menor precio total válido, sin revelar la identidad de los oferentes durante la puja, y verificará el cumplimiento del margen mínimo del 2 %.

Los oferentes deberán seguir las comunicaciones y el desarrollo de la subasta en SECOP II. Un lance que no alcance el margen mínimo exigido no se tendrá como válido.

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los medios de acreditación desarrollados en este documento y respetando las obligaciones de trato nacional aplicables.

Los participantes deben tener en cuenta que la plataforma transaccional puede determinar como ganador a un oferente que no haya presentado un lance válido, por lo tanto, la Entidad verificará que a quien se le vaya a adjudicar el proceso, haya presentado un lance válido.

12.2. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA

1. La subasta inversa electrónica se realizará en la fecha y hora específicas establecidas para esta actuación en el cronograma de SECOP II, después del cierre, la evaluación y la habilitación de las ofertas. El cronograma y la configuración electrónica establecerán su duración, periodicidad de lances y reglas operativas. La hora de referencia será la hora legal colombiana.

2. No serán aceptadas propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso.

3. Todos los oferentes deberán conocer y cumplir los términos y condiciones establecidos en los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, para la presentación de las ofertas y para la participación en la subasta electrónica.

4. El margen mínimo de mejora entre lances será del dos por ciento (2 %) respecto del menor precio total vigente. La puja iniciará con el menor precio total inicial de los oferentes habilitados. Los lances se presentarán por el usuario autorizado del oferente o de su representante o apoderado, de acuerdo con los permisos y reglas de SECOP II.

La representación y facultades para obligar al proponente deberán acreditarse conforme a la ley y los Documentos del Proceso.

La subasta inversa se desarrollará de manera virtual (electrónica), con los proponentes habilitados bajo las siguientes reglas:

La aceptación automática de un valor por la plataforma no sustituye la verificación jurídica de su validez. La Entidad comprobará que cada lance mejore en al menos el 2 % el menor precio total vigente. Si la plataforma controla el margen frente al último lance del mismo oferente, se aplicará adicionalmente la regla de comparación prevista en este pliego.

1. La Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, publicará por la sección de mensajes el listado de los oferentes habilitados, toda vez que los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

2. La subasta iniciará con el menor precio total inicial de los habilitados y solo serán válidos los lances que mejoren en al menos el 2 % el menor precio total vigente. Ninguna oferta o lance podrá superar el presupuesto oficial ni alterar la cantidad de 33 radios o las especificaciones técnicas.

3. Finalizada la subasta, el adjudicatario presentará en SECOP II la oferta económica ajustada al valor total adjudicado, dentro del término que señale la Entidad. El desglose unitario deberá ser consistente con el resultado, sin aumentar el total ni modificar cantidades, calidad, alcance o especificaciones. Las diferencias de redondeo se ajustarán sin superar el valor adjudicado.

4. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, el Municipio de Jamundí debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

5. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los medios de acreditación desarrollados en este documento y respetando las obligaciones de trato nacional aplicables.

12.3. NEGOCIACIÓN:

En este proceso no se establece una etapa de negociación con el único oferente. Si se presenta un único oferente habilitado cuyos bienes cumplen integralmente la ficha

técnica, la Entidad podrá adjudicarle el contrato cuando el valor de su oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial de $529.999.800, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En ese evento no habrá lugar a subasta inversa, sin perjuicio de la verificación de precios artificialmente bajos.

12.4. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique o acepte la oferta ha dicho proponente, observándose con base en los valores que consultó la dependencia para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección.

12.5. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad aplicará lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, para lo cual la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, mediante acto administrativo debidamente motivado, adjudicará el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

14. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará de forma sucesiva y excluyente los factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los medios de acreditación desarrollados en este documento y respetando las obligaciones de trato nacional aplicables.
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento,

que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año,

en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o

complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o

participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o

medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales

en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así las cosas, se procede a establecer el método aleatorio contenido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 así:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, el Municipio de Jamundí utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, como se describe a continuación:

Se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
Cada proponente sacará una balota.
El proponente que saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero ... etc.)
Por otra parte, para la acreditación de los factores de desempate, los oferentes deberán considerar los siguientes aspectos:
i) No se aceptarán ni serán tenidos en cuenta documentos que correspondan a los criterios de desempate, que sean remitidos con fecha posterior a la establecida para la presentación de ofertas. Por tal razón, el proponente deberá acreditar estos requisitos en el momento de presentación de su oferta.
ii) Los documentos que presenten inconsistencias en su información no serán considerados en los criterios de desempate.
iii) Para la acreditación de los factores de desempate, el proponente deberá allegar la documentación y/o soportes al momento de presentar su propuesta.
iv) En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

15. ASPECTOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

15.1. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

La Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas antes de la adjudicación del contrato, en los siguientes casos:

1) Cuando el Representante Legal de una persona jurídica ostente igual condición en otra y ambas participen en la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, o participe como persona natural.

2) Cuando vencido el término fijado por la ley para la subsanación de documentos por parte de los oferentes esta información no esté, o no cumplan las condiciones especificadas en los Pliegos, o dejen de incluir algunos de los documentos o requisitos que de acuerdo con los pliegos sean necesarios para efectuar la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, y capacidad organizacional y financiera.

3) Cuando el proponente se encuentre incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 o en cualquier disposición aplicable.

4) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

5) Cuando el proponente tenga sanciones vigentes en relación con contratos anteriores, como multas, sanciones pecuniarias etc, que lo inhabiliten para contratar en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

6) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contenga datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Municipio de Jamundí y no se aclare dentro del término otorgado.

7) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de

liquidación de sociedades.

8) Cuando el proponente haya tratado de interferir o influenciar en el análisis de las propuestas, o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre adjudicación.

9) Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los indicadores financieros.

10) Cuando se descubra falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia o a los demás participantes.

11) Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes induciendo al Municipio de Jamundí en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas.

12) Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.

13) Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

14) Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique en la plataforma del SECOP II el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

15) Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.

16) El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.

17) Cuando durante el término otorgado para subsanar su oferta, se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

18) De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

19) Cuando, una vez realizadas las correcciones aritméticas procedentes, el valor total de la oferta supere el presupuesto oficial de $529.999.800, o no comprenda los 33 radios y sus prestaciones integrales, sin perjuicio de las aclaraciones legalmente permitidas que no modifiquen la oferta.

20) Las ofertas presentadas que se encuentren en estado NO VALIDA, serán rechazadas.

21) En todos aquellos casos consagrados de manera expresa en el Pliego de condiciones y su complemento.

15.2. DECLARATORIA DEL PROCESO DESIERTO

LaAlcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de

conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas cumpla con los requisitos estipulados en este complemento al pliego de condiciones.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

16. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que opten por entregar su propuesta antes de la fecha de cierre del proceso de selección y apertura de las propuestas, podrán retirarlas, de acuerdo con el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente para el manejo del SECOP II, antes de la fecha y hora de cierre del presente proceso.

Los proponentes no podrán retirar la propuesta después del cierre del proceso, y hasta la expedición de resolución de adjudicación, puesto que, de hacerlo, la Entidad queda en la facultad de hacer exigible el amparo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, referente al “retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas”, en cumplimiento de la normativa vigente.

20. TÉRMINO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Publicado el acto administrativo en el SECOP II por medio de la cual se adjudica el contrato, del proponente favorecido o su representante legal deberá aprobar el mismo, dentro del término fijado en el cronograma.

Si el proponente adjudicatario no llegare a suscribir el contrato dentro del término establecido para ello, la Entidad queda en la facultad de hacer exigible la garantía de seriedad de la oferta y de reportar a los entes de control, la inhabilidad en que se incurre, establecida en el artículo 8º numeral 1º Literal e) del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), referente a quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado, quedando inhabilitados para participar en procesos de selección y celebrar contratos con el Estado, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expiración del plazo para la firma del respectivo contrato2.

En este evento, la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato respectivo al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

21. CONDICIONES DEL CONTRATO

21.1. FORMA DE PAGO.

El Municipio pagará el cien por ciento (100 %) del valor del contrato mediante un único pago, después de la entrega total, programación, pruebas, verificación técnica y recibo a satisfacción de los radios por parte de la Policía beneficiaria y del supervisor municipal. No habrá anticipo ni pagos parciales.

El pago se tramitará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la factura o documento equivalente y de los soportes exigidos, sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—.

Para el pago, el contratista presentará factura de venta o documento equivalente que cumpla los requisitos legales e identifique el contrato; planillas y certificación de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales, expedida por quien corresponda; certificación bancaria; y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor. Se anexarán los soportes de identificación y tarjeta profesional del revisor fiscal cuando intervenga.

- Certificación de recibo a satisfacción del supervisor, con soporte de la entrega total, programación, pruebas y verificación técnica de los equipos por la Policía beneficiaria.
- Factura o documento equivalente que cumpla los requisitos tributarios e identifique el número del contrato.
- Certificación bancaria a nombre del contratista o de quien esté autorizado a facturar por el proponente plural.
- Planillas y certificación de aportes a seguridad social integral y parafiscales, en los casos y términos legalmente exigibles.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el termino para este efecto solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último documento exigido.

Cuando la radicación esté incompleta o presente inconsistencias, el término de pago se contará desde la presentación completa y correcta de los soportes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que establezca la ley.

La Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia solo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o

liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

CONCEPTO ESTAMPILLAS	PORCENTAJE
Pro hospital	1%
Pro Cultura	1%
Adulto mayor	3%
Pro Universidad Pacifico	0,5%
Prodeporte	2,5%
Reteica (En el evento que aplique)	0,5%
Retefuente (En el evento que aplique)	2,5%-3,5%
Retención de IVA	No aplica
Justicia Familiar	2%

NOTA: Las deducciones y retenciones se aplicarán conforme a las normas vigentes, al hecho generador, a la base y a la calidad tributaria del contratista, sin asumir porcentajes de otro proceso. Los bienes de este contrato se estructuran sin IVA conforme al tratamiento previsto en el estudio previo.

La Secretaría de Hacienda verificará las deducciones legalmente procedentes al tramitar el pago.

22. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Entregar treinta y tres (33) radios portátiles nuevos, originales, sin uso, debidamente importados y nacionalizados, que cumplan integralmente las especificaciones de la ficha técnica de la Policía Nacional y las condiciones de la oferta adjudicada.

2. Suministrar las baterías, antenas, cargadores, accesorios, licencias y demás componentes exigidos en la ficha técnica para la operación integral de cada equipo,

incluidos en el valor del contrato.

3. Realizar la programación, configuración, autenticación, activación de licencias y pruebas de funcionamiento, seguridad e interoperabilidad con la red institucional, bajo la coordinación del Grupo TIC de la Policía Nacional y con acompañamiento del supervisor municipal.

4. Aportar, antes de la entrega, certificación del fabricante o canal autorizado que acredite la autenticidad, procedencia, trazabilidad, garantía y capacidad de soporte de los equipos ofrecidos.

5. Asumir todos los costos de transporte, seguros, cargue, descargue, importación, nacionalización, tributos y entrega de los equipos en la Calle 21 No. 1N-65, Comando de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, Grupo TIC, sin trasladar costos adicionales al Municipio.

6. Reemplazar, sin costo para la Entidad, cualquier equipo o componente que incumpla las especificaciones técnicas o falle durante las pruebas previas al recibo a satisfacción, dentro del término señalado por el supervisor y sin exceder el plazo contractual. El recibo estará condicionado a la verificación del cumplimiento integral de las condiciones contratadas.

7. Otorgar una garantía de fábrica mínima de treinta y seis (36) meses para los radios, veinticuatro (24) meses para las baterías y doce (12) meses para los demás accesorios, contados desde el recibo a satisfacción de los equipos, de conformidad con la ficha técnica. Durante su vigencia, recoger el equipo reportado por falla en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde la comunicación del supervisor o del responsable técnico designado por la Policía Nacional, y efectuar su reparación o reemplazo en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el recibo del equipo por el contratista o el centro de servicio autorizado. La reparación o reemplazo deberá permitir la devolución del equipo en condiciones de funcionamiento, programación e interoperabilidad exigidas. Los costos de recogida, transporte, diagnóstico, reparación, repuestos, reemplazo y devolución cubiertos por la garantía serán asumidos por el contratista.

8. Garantizar la disponibilidad de repuestos y accesorios y la prestación de soporte técnico durante la garantía de fábrica y por un período mínimo adicional de cinco (5) años, contado a partir de su vencimiento, de conformidad con los ítems 57 y 58 de la ficha técnica. Esta obligación de disponibilidad y soporte no amplía por sí sola la cobertura gratuita de la garantía de fábrica.

9. Entregar la relación de seriales, manuales, certificados de garantía, licencias, soportes de nacionalización y demás documentación técnica y legal de los equipos. Los certificados deberán identificar las fechas de inicio y vencimiento de la garantía, los canales para reportar fallas y el procedimiento para solicitar atención.

10. Coordinar con el supervisor y el Grupo TIC de la Policía Nacional el cronograma de entrega, programación, configuración y pruebas, y atender las instrucciones impartidas dentro del alcance contractual.

11. Presentar la factura o documento equivalente y los soportes exigibles de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

12. Cumplir las demás obligaciones derivadas del estudio previo, el pliego de condiciones, la ficha técnica, la oferta adjudicada y la naturaleza del contrato.

23. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.
2. Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Suscribir el inicio Plataforma Secop II dentro de los términos previstos en el Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos otorgados por Colombia Compra Eficiente).
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de Jamundí — Secretaría de Seguridad y Convivencia, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El contratista deberá realizar a nombre de la Alcaldía de Jamundí — Secretaría de Seguridad y Convivencia, la suscripción de las garantías citadas en el contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.
7. Atender los reportes de fallas o inconvenientes comunicados por el supervisor o por el responsable técnico designado por la Policía Nacional. Cuando se requiera hacer efectiva la garantía, recoger el equipo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al reporte y efectuar su reparación o reemplazo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recibo por el contratista o el centro de servicio autorizado, conforme a la obligación específica No. 7 y al ítem 56 de la ficha técnica.

8. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos de la Alcaldía de Jamundí — Secretaría de Seguridad y Convivencia, durante la ejecución del contrato.
9. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato
10. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

24. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del servidor designado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato.
2. Realizar el recibido a satisfacción de los bienes y servicios ejecutados por el contratista.
3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones exigibles del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
6. Liquidar el contrato, en caso de que haya lugar a ello.
7. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

25. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.

En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el contrato.

26. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará a la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia el veinte por ciento (20%) del valor del contrato

como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. El contratista autoriza para que el Municipio de Jamundí haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude en desarrollo del contrato o sobre la garantía, o se cobrará por la jurisdicción coactiva.

27. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El contrato que se celebra en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización previa, expresa y escrita por parte de la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, puesto que siempre se deberá verificar la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). De la misma manera no podrá subcontratar en ningún caso el contrato suscrito resultante del presente proceso de selección.

28. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos:

1. Los Pliegos de condiciones, Estudios Previos y sus documentos integrantes.
2. Informe de Evaluación de las propuestas y los demás documentos que forman parte de la evaluación.
3. Resolución de Adjudicación.
4. Propuesta del CONTRATISTA, revisada y aprobada por Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia
5. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías.
6. Registro presupuestal expedido por el área de Presupuesto de la Alcaldía Municipio de Jamundí,
7. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

29. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Los riesgos previsibles comprenden, entre otros, errores en la estructuración o publicación, indisponibilidad de la plataforma durante la puja, lances inválidos, variación de tasa de cambio asumida por el contratista, demoras de importación o nacionalización, entrega tardía, equipos no originales o no conformes, incompatibilidad con la red, fallas de programación, vulnerabilidades de seguridad, indisponibilidad de licencias, incumplimiento de garantía y obsolescencia. Su tipificación, estimación, asignación y tratamiento se desarrolla en la matriz de riesgos anexa.

Es de anotar que el contratista, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con la Alcaldía Municipio de Jamundí –

Secretaria de Seguridad y Convivencia, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo y hacer efectivas las correspondientes pólizas que amparan el negocio jurídico resultante.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° dela Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de "(...) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (...)". (Documento Conpes 3714).

NOTA: El análisis del sector y la matriz de riesgos previsibles hacen parte integral del proceso de selección abreviada por subasta inversa, y se publicarán como documentos anexos.

30. GARANTÍAS.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Municipio de Jamundí con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Municipio de Jamundí - Secretaría de Seguridad y Convivencia, con Nit. 890.399.046-0, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más, de acuerdo con la garantía mínima exigida

Consideraciones Generales:

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo la Alcaldía Municipio de Jamundí – Secretaria de Seguridad y Convivencia haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

30.1. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia y control del contrato será ejercida por el Secretario de Seguridad y Convivencia o por quien designe el ordenador del gasto. La supervisión contará con apoyo técnico de la Policía Metropolitana Santiago de Cali para verificar especificaciones, programación, interoperabilidad, seguridad, entrega y funcionamiento de los equipos, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.

El Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Entidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor verificará las condiciones técnicas, la programación, autenticación, licencias, interoperabilidad, seguridad, seriales, documentación de nacionalización y

garantías, con apoyo del Grupo TIC de la Policía Nacional. Las instrucciones no podrán alterar unilateralmente el objeto, el precio, la cantidad ni las condiciones adjudicadas.

El contratista atenderá las instrucciones escritas del supervisor que se encuentren dentro del objeto y las obligaciones contractuales. La responsabilidad de cada interviniente se determinará conforme a la ley; una instrucción del supervisor no releva al contratista de advertir riesgos, incompatibilidades o incumplimientos de las especificaciones.

Si el Contratista se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita impartida por el Supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento.

Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el Supervisor comunicará dicha situación al Secretario para que se tomen las medidas necesarias y procedentes.

El supervisor documentará retrasos de suministro, importación o nacionalización, fallas de programación, incompatibilidad con la red institucional, deficiencias de seguridad, no conformidades, falta de licencias y demás circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución, para adoptar las medidas contractuales y legales pertinentes.

31. LIQUIDACIÓN.

Por tratarse de una compraventa con entrega integral y pago único, la liquidación se evaluará conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando por su ejecución, prestaciones pendientes o condiciones de terminación resulte legalmente necesaria. En todo caso, se documentará el recibo a satisfacción y se mantendrán las obligaciones y garantías poscontractuales de calidad, funcionamiento y soporte.

32. CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato realizado a través de la plataforma virtual del SECOP II, tendrá este clausulado adicional. Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones de los pliegos de condiciones y aquellas que de conformidad con la Ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública. Los pliegos de condiciones y la oferta formarán parte integrante del contrato.

32.1. Perfeccionamiento y ejecución del contrato

El contrato se perfeccionará con el acuerdo escrito sobre el objeto y la contraprestación, formalizado mediante la aceptación electrónica de las partes en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requerirán el registro presupuestal, la

aprobación de las garantías y la acreditación de los requisitos legales de ejecución que correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

32.2. **INICIO/EJECUCION**

Se dará inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

El presente documento entenderá fechado de conformidad al flujo de aprobación establecido en la plataforma SECOP II.



BIBIANA MARIA SUAREZ RAMOS
Secretaria de Seguridad y Convivencia (E)

Proyectó: Leonardo Chantre Ruiz– Contratista